

PAGINA	PAGINA
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago por la que se convoca a los opositores y se señalan fecha, hora y lugar en que deben efectuar su presentación.	581
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de las Religiones» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores	592
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se interpreta la Orden de 28 de mayo de 1963 en relación con la «participación en beneficios» en la Industria Harinera.	581
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Resoluciones de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada, Guipúzcoa, Salamanca, Sevilla y Valencia, por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.	603
Resoluciones de los Distritos Mineros de Barcelona y Sevilla por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.	603
Resoluciones de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Córdoba, Huelva y Madrid por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.	604
Resoluciones de los Distritos Mineros de Córdoba, Madrid, Santander y Zaragoza por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.	604
Resolución de los Distritos Mineros de León y Zaragoza referente a las concesiones mineras que se citan.	604
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 21 de diciembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.	604
Corrección de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1963 por la que se refunden las disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural	581
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Topógrafos en este Servicio	592
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 20 de diciembre de 1963 por la que se reconoce idéntica validez, a todos los efectos, de los diplomas otorgados por el antiguo Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas y los títulos de la Escuela Oficial de Cinematografía.	582
Orden de 20 de diciembre de 1963 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del año 1963.	605
Orden de 21 de diciembre de 1963 por la que se otorga el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» correspondiente al año 1963 a don Francisco de Cáceres Torres, Director del diario «Alerta», de Santander.	605
Orden de 27 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Juan Arias Martínez y la Administración General del Estado.	605
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Decreto 3684/1963, de 26 de diciembre, sobre reorganización de los Servicios de la Fiscalía Superior de la Vivienda.	582
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se aprueba el Escalafón del Cuerpo Administrativo y Delineantes de dicho Instituto, cerrado al 30 de septiembre de 1963.	585
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para provisión en propiedad de la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal de esta Corporación.	595

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se interpreta la Orden de 28 de mayo de 1963 en relación con la «participación en beneficios» en la Industria Harinera.**

La Orden de este Ministerio de 28 de mayo último estableció para el personal de las fábricas de harinas una escala de retribuciones, partiendo para ello del nivel mínimo salarial fijado con carácter general por el Decreto 55/1963, de 17 de enero.

Dado que en la citada Orden se modificaron los artículos 11, 23, y 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945, se ha planteado el problema de si debe entenderse subsistente o no el devengo denominado «participación en los beneficios del artículo 57 de la expresada Reglamentación.

Esta cuestión debe ser resuelta en el sentido de que la llamada participación en los beneficios no subsiste, tanto porque en aquella Orden se parte del salario mínimo del Decreto 55/1963, ya mencionado, en cuyo salario mínimo había quedado absorbida la citada participación, con arreglo al número 5, apartado a), del artículo primero de la Orden de 5 de febrero de 1963, como porque resulta así también de los términos de la petición elevada a este Centro directivo por el Sindicato Nacional de Cereales que precedió a la referida Orden de 28 de mayo pasado, habida cuenta de que la gratificación a que se refiere el artículo segundo de la misma, venía a sustituir a la indicada participación en los beneficios.

En su vista, de acuerdo con las facultades que le confiere el apartado a), número 2, del artículo 71 del Reglamento Or-

gánico de este Ministerio, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y el número segundo de la Orden de 28 de julio de 1945, por la que se aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera,

Esta Dirección General ha resuelto interpretar la Orden de 28 de mayo de 1963 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, en el sentido de declarar no subsistente el devengo de «participación en los beneficios» a que hacía referencia el artículo 57 de dicha Reglamentación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1963 por la que se refunden las disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18037, segunda columna, artículo 79, primer párrafo, línea décima, donde dice: «menores de cuarenta años», debe decir: «menores de cuarenta y cinco años».

En la misma página y columna, artículo 83, líneas primera y segunda, donde dice: «serán previstos», debe decir: «serán provistos».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se reconoce idéntica validez, a todos los efectos, de los diplomas otorgados por el antiguo Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas y los títulos de la Escuela Oficial de Cinematografía.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de la Escuela Oficial de Cinematografía, aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1962, sustituyó la denominación que el mencionado Centro tenía de Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas por la expresada Escuela Oficial de Cinematografía, y de diplomas, por la de títulos, en el documento acreditativo de la capacitación para el ejercicio profesional o docente, como consecuencia de los estudios cursados en el Centro.

El hecho de que en la actualidad existan varias promociones de profesionales del cine, en sus distintas especialidades, que cursaron y terminaron satisfactoriamente sus estudios en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, y por ello están en posesión del diploma de Cinematografía, creado por el Decreto de 18 de mayo de 1951, derogado expresamente por el artículo 20 del Decreto 2761/1962, que reorganiza la Dirección General de Cinematografía y Teatro, hace aconsejable evitar una distinta valoración de los documentos que acreditan las enseñanzas académicas recibidas, para lo cual parece procedente acordar la equiparación de los antiguos diplomas y los actuales títulos, sin necesidad de someterse a nuevas pruebas académicas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y oída la Dirección de la Escuela Oficial de Cinematografía, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los diplomas otorgados al amparo del Decreto de 18 de mayo de 1951 por el antiguo Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, tendrán igual validez, a todos los efectos, que los títulos que imparta la Escuela Oficial de Cinematografía, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento de 8 de noviembre de 1962.

Art. 2.º Sin perjuicio y con independencia de lo establecido en el artículo anterior, los diplomados por el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas que lo deseen podrán solicitar de la Dirección de la Escuela Oficial de Cinematografía el canje del diploma otorgado en su día por el título actual.

Art. 3.º El Director general de Cinematografía y Teatro queda facultado para dictar las disposiciones convenientes para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, así como para establecer el plazo dentro del cual haya de llevarse a efecto el canje a que se refiere el artículo segundo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 3684/1963, de 26 de diciembre, sobre reorganización de los Servicios de la Fiscalía Superior de la Vivienda.*

La disposición transitoria primera del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve vinculaba a la Fiscalía Superior de la Vivienda la Jefatura del que en

ella se denominó Servicio de Habitabilidad y Política Inmobiliaria hasta tanto que las atribuciones de aquel Organismo quedaran integradas en el Servicio mencionado.

El Decreto de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno encomendó a la Secretaría General de la Dirección General de la Vivienda funciones en materia de habitabilidad por exigencias del desenvolvimiento en los Servicios Centrales, dados los términos de la disposición transitoria citada y por el hecho de que la Fiscalía Superior de la Vivienda tenía fijada su residencia legal en Valladolid.

La notoria importancia de la función del servicio de habitabilidad, unido al hecho de haberse modificado sustancialmente las circunstancias que fundamentaron la repetida disposición transitoria, aconsejan considerar, llegado el momento oportuno, de dar por extinguida la provisionalidad orgánica y funcional que la misma representaba y, en su lugar, configurar la Fiscalía Superior de la Vivienda con sustantividad propia como uno de los Organismos integrantes de la Dirección General de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Fiscalía Superior de la Vivienda, reconocida por el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta con categoría de Dirección General, queda configurada con tal denominación y con la categoría de Subdirección General como Organismo de la Administración Central del Estado, dependiente de la Dirección General de la Vivienda, fijándose su residencia en Madrid.

Artículo segundo.—Los artículos catorce y veinte del Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda, aprobado por Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y que fueron modificados por Decreto de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo catorce.—La Dirección General de la Vivienda estará integrada por:

- a) Secretaría General.
- b) Gabinete Técnico.
- c) Inspección.
- d) Fiscalía Superior de la Vivienda.»

«Artículo veinte.—El Secretario general, el Jefe del Gabinete Técnico y el Fiscal Superior de la Vivienda serán nombrados y separados libremente por «Orden ministerial», a propuesta del Director general de la Vivienda.

El Jefe de la Inspección será designado y separado libremente por Orden ministerial, a propuesta conjunta del Director general de la Vivienda y del Inspector general, de entre quienes ostenten el cargo de Inspector nacional.»

Artículo tercero.—La Fiscalía Superior de la Vivienda pondrá a la Dirección General la resolución de los expedientes y cumplirá sus órdenes e instrucciones en los asuntos relacionados con las funciones que le estaban encomendadas por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (bases veinticuatro y veintinueve), Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, Ordenes de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y seis, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y demás disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Quedan derogados la disposición transitoria primera del Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda y el párrafo a) del apartado d) del artículo diecisiete del mismo, según la redacción dada a este último por Decreto de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, así como los preceptos que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y modificado por lo preceptuado en su artículo primero el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Disposición final.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, el Ministro de la Vivienda elevará al Gobierno un texto refundido y actualizado de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Fiscalía de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA